



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 231

Chaclacayo, 8 de Febrero de 2011.

VISTO: En sesión de Concejo Municipal de Chaclacayo en Sesión Ordinaria de la fecha el Informe N° 013-2011-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 030-2011-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 025-2011-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce en su artículo 194º, la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades distritales, en los asuntos de su competencia; la misma que le faculta a ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 83 º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función exclusiva de las Municipalidades Distritales, *regular y controlar el comercio ambulatorio*;

Que, por Informe N° 013-2011-GDU/MDCH la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el proyecto de ordenanza para el correcto funcionamiento de los establecimientos de Comercio Ambulatorio, indicando que es tiene por finalidad brindar un marco jurídico normativo para el correcto funcionamiento de los establecimientos de comercio ambulatorio, así como los aspectos técnicos y administrativos para la autorización de los mismos;

Que, resulta necesario contar con un dispositivo legal que regule, la instalación y funcionamiento de los diferentes *establecimientos de comercio ambulatorio*, en las distintas áreas de uso público del Distrito de Chaclacayo, con la finalidad de que los mismos realicen su actividad comercial dentro de los parámetros de seguridad, ornato y salubridad, para de este modo garantizar la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para el Correcto Funcionamiento de los Establecimientos de Comercio Ambulatorio en áreas de Uso Público del distrito de Chaclacayo, el mismo que consta de treinta y tres (33) artículos, cuatro (04) Disposiciones Transitorias y cinco (05) Disposiciones Finales, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

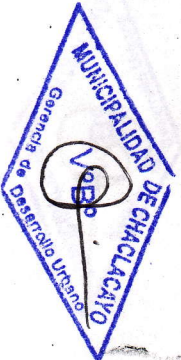
Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones publique el íntegro de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
Maggaly P. Chacabayo
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
Alfredo E. Valcarlos Cahen
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

REGLAMENTO PARA CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
AMBULATORIO EN ÁREAS DE USO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CHACLACAYO,

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo para el correcto funcionamiento de los establecimientos de comercio ambulatorio, dentro del distrito de Chaclacayo. Asimismo, tiene por finalidad establecer los aspectos técnicos y administrativos para la instalación de los mismos.

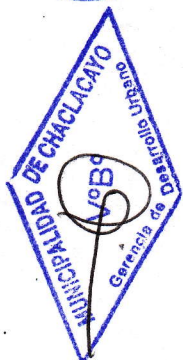
Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación, en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Chaclacayo, Provincia y Distrito de Lima.

Artículo 3º.- Definiciones

- A) **Antecedentes Municipales.-** Reportes de las Multas o Sanciones administrativas impuestas por el Área de Fiscalización Municipal, o record de quejas interpuestas por los vecinos, respecto de un establecimiento de comercio ambulatorio.
- B) **Áreas de uso Público.-** Todo aquel espacio en el cual se ejerce el derecho al Libre Tránsito personal y también vehicular, el mismo que bajo ninguna circunstancia puede verse obstaculizado.
- C) **Autorizaciones Municipales para el funcionamiento de establecimientos de comercio ambulatorio en áreas de uso público.-** Acto administrativo expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, iniciado por el administrado mediante el formulario correspondiente y en cumplimiento de los requisitos señalados por ley.
- D) **Comercio ambulatorio.-** Actividad económica, referida a la venta de productos y a la prestación de servicios, que excepcionalmente y de acuerdo a las circunstancias se realizan en áreas de uso público con Autorización Municipal.
- E) **Establecimientos de Comercio Ambulatorio.-** Espacio físico movable (módulos de venta), destinado a la venta de productos o a la prestación de servicios, que se encuentran ubicados excepcionalmente en la vía pública, con autorización municipal.
- F) **Ornato.-** Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y urbanísticos que guardan armonía estética entre sí y que forman parte de la belleza e identidad de un distrito.
- G) **Zona Rígida.-** Áreas de la ciudad en las cuales, por razones de ordenamiento urbano, la Municipalidad de Chaclacayo no autoriza la venta ambulatoria.
- H) **Zona Semi Rígida.-** Áreas de la ciudad en las cuales, por razones de ordenamiento urbano, la Municipalidad de Chaclacayo autoriza espacios limitados para la venta ambulatoria.
- I) **Organización de Base.-** Agrupación de trabajadores ambulantes debidamente constituidos en asociaciones o cualquier otra modalidad permitida por Ley con funcionamiento regular ordinario.

Tiene por objeto lograr con la participación efectiva de sus asociados, integrantes, la búsqueda de alternativas en conjunto con la Municipalidad de los problemas que aqueja su representada.





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

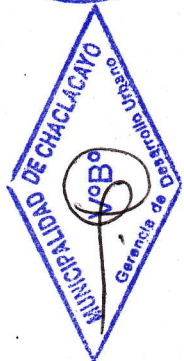
CAPÍTULO II
COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD



Artículo 4º.- Atribuciones de la Municipalidad

Para los efectos de la presente Ordenanza, la Municipalidad del Distrito de Chaclacayo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Regular el otorgamiento de las respectivas autorizaciones para el correcto funcionamiento de los establecimientos de comercio ambulatorio, en las áreas de uso público del distrito de Chaclacayo.
2. Otorgar permisos temporales a los titulares de la autorización en casos excepcionales como salud, o motivos de índole familiar, por un plazo no mayor de (30) treinta días hábiles.
3. Inspeccionar, el correcto funcionamiento del establecimiento de comercio ambulatorio autorizado y llevar el conteo de infracciones y sanciones establecidas al mismo, en coordinación con el Área de Fiscalización Municipal.
4. Fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza en todo el distrito de Chaclacayo.
5. Las demás atribuciones que la presente señale.



CAPÍTULO III
DE LOS GIROS Y/O ACTIVIDADES PERMITIDAS



Artículo 5º.- Giros autorizados para la Otorgación de Licencias Municipales a los establecimientos de comercio ambulatorio

Para la obtención de la correspondiente autorización municipal se tendrán presentes los siguientes giros:

Cód. de Giro	GIROS
I.	Ventas
001	Venta de Golosinas y Bebidas.
002	Venta de periódicos, diarios y revistas.
003	Venta de Moneda Nacional y/o extranjera.
004	Venta de frutas y verduras.
005	Venta de plantas o flores ornamentales.
006	Venta de Alimentos o Bebidas (anticuchos, caldo de gallina, emoliente, tamales, etc.)
I.a.	Itinerantes
009	Venta de helados
010	Locutorios Móviles
011	Pasamanería
II.	Servicios
012	Llaves y cerrajería
013	Lustradores de Calzado
014	Cuidadores de autos





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

TÍTULO II
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES

Artículo 6º.- Características de la Autorización Municipal

La Autorización Municipal para establecimiento de comercio ambulatorio, es un **documento único, personal e intransferible**, puesto que ninguna persona puede ser titular de más de uno, ni tampoco podrá heredarlo, transferirlo o cederlo a ninguna persona distinta a la que lo solicitó, por lo que el comerciante ambulatorio tiene la exclusividad sobre la autorización.

El titular del establecimiento, podrá contar con un ayudante quien podrá sustituirlo por un periodo equivalente a media jornada laboral, dependiendo del horario en el cual se desempeñe según su actividad.

En casos excepcionales por motivos de salud, o de índole familiar, el titular de la autorización podrá solicitar a la Municipalidad ser reemplazado conforme lo indica el Artículo 4º numeral 2, de preferencia por un familiar o por un ayudante de confianza del autorizado, otorgándose el permiso por un plazo no mayor a (30) treinta días.

En caso de que el titular fallezca súbitamente, excepcionalmente el ayudante o familiar podrá seguir conduciendo el establecimiento hasta el vencimiento de la autorización, previa comunicación a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, dentro del plazo de (7) días hábiles posteriores al fallecimiento del titular.

Queda establecido que lo anteriormente expuesto no daña la naturaleza intransferible y personal de la Autorización Municipal.

Artículo 7º.- Requisitos Generales para la Obtención de Autorización Municipal para Establecimiento de Comercio ambulatorio

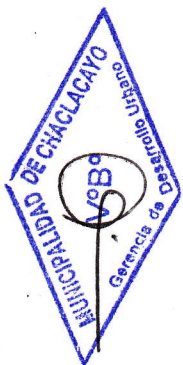
Para los efectos de la presente ordenanza, el conductor del establecimiento deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Autorización (formato oficial gratuito)
- b) Copia de DNI del solicitante
- c) Carta de compromiso de reubicación por remodelación de vías, queja vecinal fundada y de otras circunstancias determinantes.
- d) Croquis de la ubicación exacta del establecimiento ambulatorio.
- e) Recibo de pago correspondiente a los derechos de trámite de autorización.(1)
- f) Dos (2) fotografías tamaño carné a color.

(1) Concordancias: TUPA Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Chaclacayo.

(*) Cuando se traten de establecimientos destinados al expendio de alimentos, además de los requisitos establecidos deberán presentar:

- a) Copia de Carné de Sanidad, vigente y expedido por una posta o por algún centro de Salud del MINSA.





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Artículo 8º.- Se encuentra terminantemente prohibida, la ubicación de un establecimiento comercial ambulatorio dentro de una zona rígida, vale decir de uso exclusivo de la Municipalidad por las condiciones y circunstancias donde se encuentra ubicado. Ninguna solicitud será admitida cuando se contravenga este artículo, por lo que se entenderá como una solicitud improcedente.

Si el solicitante en contravención con esta norma, ha ubicado su establecimiento dentro de una zona rígida, la Municipalidad tiene la facultad de retirar dicho establecimiento, según el Cuadro de Infracciones y sanciones.

Si el solicitante reincide en la conducta antes descrita procederá con la instauración de la multa respectiva, sin perjuicio de la sanción complementaria. Si el solicitante, ya contaba con licencia se le aplicará la sanción establecida en el Cuadro de Sanciones de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- El horario de trabajo establecido según cada giro será el siguiente:

Table with 3 columns: Cód. de Giro, GIROS, and HORARIO. It lists various commercial activities like 'Ventas' and 'Servicios' with their respective operating hours.

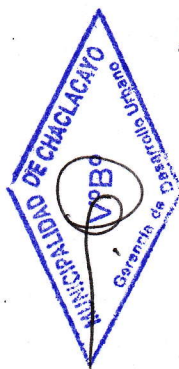
Artículo 10º.- Tolerancia

Todo vendedor ambulante, tendrá 15 minutos de tolerancia del horario establecido para retirar su módulo del espacio autorizado hacia el lugar donde pernocta el módulo; se entiende que durante el lapso adicional otorgado, el vendedor ambulante no podrá ofrecer ni vender sus productos o servicios.

CAPÍTULO II DE LOS PLAZOS Y VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 11º.- Plazo para la otorgación de la Autorización

El plazo máximo para la otorgación de la Autorización Municipal para Establecimiento de Comercio Ambulatorio, será de (30) treinta días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud y de los requisitos correspondientes.





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Artículo 12º.- Subsanción

En caso de que el administrado omitiera presentar alguno de los requisitos, enunciados en el Artículo 7º de la presente Ordenanza, la Municipalidad le otorgará al administrado un plazo de **(48) cuarenta y ocho horas** para subsanarlo.

Artículo 13º.- Improcedencia

De no cumplir con presentar los requisitos faltantes en el plazo establecido en el presente artículo, la solicitud de autorización es declarada improcedente automáticamente, por falta de interés del solicitante.

Artículo 14º.- Vigencia de la Autorización

La autorización Municipal para Establecimiento de Comercio Ambulatorio, tendrá una vigencia de **2 (dos) años** contados a partir de su otorgación y podrá ser renovable según las condiciones y las circunstancias de cada caso en particular, iniciando una nueva solicitud y en cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

Artículo 15º.- Revocatoria de la Autorización Municipal

La autorización Municipal para Establecimiento de Comercio Ambulatorio será revocada cuando:

- a) La conducción de más de dos establecimientos ambulatorios.
- b) La condición de mayorista o vendedor al por mayor.
- c) Tener un capital que supere las 2 UIT. (^{S/} 7,200)
- d) La adquisición o comercialización de mercadería robada, adulterada, falsificada o que atente contra la propiedad intelectual, la industria nacional.
- e) El traspaso, venta o alquiler del establecimiento que conduce.
- f) El ejercicio del comercio dentro de zonas rígidas o fuera de horarios establecidos en la presente ordenanza.
- g) Haber sido sancionado por infracción a las normas administrativas que protegen la salud e higiene o encontrarse procesado por algún delito doloso que atente contra la vida el cuerpo y salud tanto individual como colectiva.
- h) El incumplimiento de alguno de los artículos de la presente ordenanza.

TITULO III

CAPITULO I

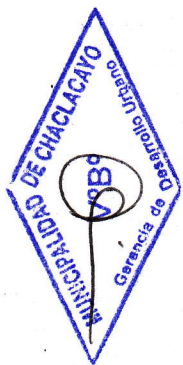
DE LOS COMERCIANTES AMBULATORIOS

Artículo 16º.- Reubicación

La Municipalidad podrá cambiar el turno o reubicar a los comerciantes ambulatorios por razones justificadas y/o como resultado de un proceso de reordenamiento del comercio en la vía Pública.

Artículo 17º.- Prohibición de Menores

La Municipalidad de Chaclacayo, no permitirá la permanencia de menores de edad dentro del establecimiento ambulatorio, ejerciendo o aparentando el ejercicio de actividades laborales, en concordancia con el Código del Niño. En caso de comprobarse la situación antes descrita se procederá al retiro del establecimiento de la vía pública, notificando tal hecho administrativamente. En caso de reincidencia, se le suspenderá definitivamente su autorización.





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Artículo 18º.- Obligaciones del comerciante Ambulatorio

Para efectos de la presente Ordenanza, son obligaciones del comerciante ambulatorio las que se enuncian a continuación:

1. Desarrollar únicamente las actividades que le fueron autorizadas.
2. Exhibir en un lugar visible de su establecimiento la Autorización Municipal.
3. Presentar la documentación que le solicite la autoridad municipal.
4. Atender cortésmente a la autoridad municipal y al público en general, cuando la ocasión lo requiera.
5. Respetar la ubicación brindada por la Municipalidad.
6. Cumplir con los horarios fijados para la instalación y cierre de su establecimiento.
7. Asistir a los cursos de capacitación que la Municipalidad disponga.
8. Asistir o apersonarse a la Municipalidad cuando se lo requiera.
9. Formar parte de las Brigadas Ciudadanas o Defensa Civil.
10. Evitar pleitos y/o discusiones físicas y/o verbales entre el ayudante y el conductor del establecimiento o con terceros.
11. Mantener el orden y la higiene de las áreas de uso público.

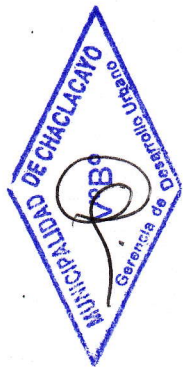
CAPITULO II

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

Artículo 19º.- Condiciones de Salubridad

Según el tipo de productos o mercadería que expenda el titular del establecimiento, todo comerciante ambulatorio, debe sujetarse a las siguientes prescripciones:

- a) Los comerciantes ambulatorios que se dediquen a la venta de comida preparada cumplirán las siguientes disposiciones:
1. Cuidar su aseo personal.
 2. Vestir mandil, mascarilla y guantes de jebe.
 3. Exhibir en forma visible, sobre el mandil su carné de sanidad.
 4. Deberán incorporar a su módulo un balde o depósito de porcelana de 40 litros de capacidad, conectado a un caño, para realizar el aseo de los utensilios que utilice en la venta de los alimentos. (tenedores, vasos, secadores, etc.)
 5. Los alimentos se expendrán en platos descartables.
 6. Los comerciantes que utilicen balón de gas, deberán reemplazarlo cada 06 meses así como las mangueras plásticas que conectan el balón de gas con sus cocinas.
 7. Los recipientes que almacenan los alimentos en venta, deberán ser de porcelana y encontrarse en perfecto estado de higiene y conservación, contar con tapas o cubiertas de protección adecuada.
 8. Los comerciantes ambulatorios deberán evitar la formación de charcos de agua sucia, o el cúmulo de desechos alimenticios (residuos de verduras, sobras de comida, etc.), en el lugar donde se encuentre ubicado su espacio. De no hacerlo, ello podría ocasionar el retiro temporal de su puesto y de reincidir la revocatoria de la autorización.
 9. La Autoridad Municipal en coordinación con la Microrred de Salud de Chacabuco- DISA IV Lima- Este, controlará la calidad, higiene y buen estado de los productos alimenticios que se expenden, estando los ambulantes obligados a proporcionar las muestras y documentos que se les requieran para su análisis.





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

- b) Los vendedores ambulantes de productos agrícolas en estado natural (hortalizas, tubérculos, granos, frutas) deberán acreditar la calidad y conservación de los productos que expenden y asimismo portar en forma visible su respectivo carné de sanidad.

Artículo 20º.- Utensilios

El menaje a ser utilizado por el comerciante ambulante de acuerdo al giro que comercializa es el siguiente:

- a) Servilletas de papel absorbente color blanco.
- b) Sobres de papel para despacho de sándwiches
- c) Bolsas biodegradables para echar los desperdicios.
- d) Botellas y/o frascos transparentes para esencias y refrescos.
- g) Baldes aporcelanados para las bebidas calientes (mates, emolientes, etc.)

Artículo 21º.- Contaminación Auditiva

Está terminantemente prohibido el uso de altoparlantes, megáfonos, bocinas o amplificadores de sonido con fines de comercialización o propaganda, así como la emisión de cualquier tipo de ruido que altere la tranquilidad del vecindario y los transeúntes.

Artículo 22º.- Legalidad de los productos

Queda prohibida la venta de todo tipo de artículos adulterados, falsificados, contaminados o de contrabando. De comprobarse la venta de estos productos, se interpondrá contra el titular las acciones penales correspondientes, sin perjuicio de la revocatoria de la licencia.

Todo vendedor ambulante autorizado por la Municipalidad para ejercer su actividad lo hará cumpliendo estrictamente las disposiciones de salubridad, saneamiento ambiental, ornato y comercialización vigentes, además de las normas específicas del presente Reglamento.

TÍTULO IV CAPÍTULO I

DE LAS ASOCIACIONES DE VENDEDORES AMBULANTES.

Artículo 23º.- Labor de Colaboración

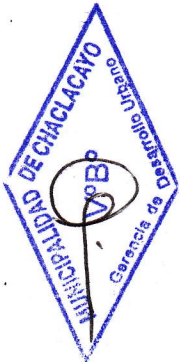
Las Asociaciones reconocidas por la Municipalidad, deberán prestar la colaboración, para efectos del registro y control de los asociados autorizados en su desempeño como comerciantes ambulantes del distrito de Chacabuco.

Artículo 24º.- Afiliación

Los comerciantes ambulantes no asociados podrán agruparse, si así lo desean, en el tipo de asociación que elija y que se encuentre permitida por Ley, con el fin de adquirir seguridad, promover la limpieza, contribuir con el orden en la zona de trabajo y facilitar los actos administrativos u otras acciones de carácter funcional.

Artículo 25º.- Legalidad de las Asociaciones

Todas las Asociaciones de Vendedores Ambulantes serán registradas por la Municipalidad de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Artículo 26°.- Naturaleza de las Asociaciones

Las Asociaciones y los vendedores ambulantes incluidos en la presente norma forman parte integrante de las fuerzas vivas del distrito y por tanto deberán estar representados en los actos cívicos organizados por la Municipalidad.



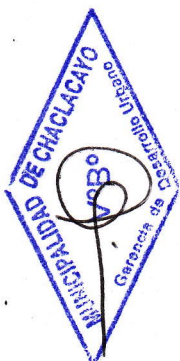
TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27°.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se inicia de Oficio, a petición motivada de otras entidades, quejas vecinales o denuncias de conformidad con el Cuadro Único de infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chaclacayo.

Artículo 28°.- Comercio sin autorización

El ejercicio del comercio en la vía pública sin la correspondiente autorización municipal, dará lugar al decomiso e internamiento de la mercadería y del modulo de venta en el deposito municipal, las infracciones se encuentran determinadas en la Ordenanza Municipal N° 159 - MDCH, además de las Normas de abastecimiento y Comercialización, Control de Uso de Vía Pública, Normas Sanitarias y Ambientales, Normas de Seguridad.



Artículo 29°.- Control del comercio

El control del comercio ambulatorio será ejercido por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante la División de Fiscalización Municipal para todo el ámbito de la jurisdicción, en coordinación con la Policía Nacional del Perú cuando la situación lo amerite.



Artículo 30°.- Responsabilidad de las Asociaciones

Las Asociaciones reconocida por la Municipalidad, están facultadas para hacer cumplir el presente Reglamento y solicitar el apoyo municipal o policial correspondiente para ello.

Artículo 31°.- Las Organizaciones

A efectos de la administración de las zonas autorizadas, los comerciantes estarán agrupados en organizaciones que contarán con delegados, por filas o pabellones.

Artículo 32°.- Responsabilidad de las Organizaciones

La Junta Directiva de cada organización, conjuntamente con los delegados de pabellones, será responsable de:

- La aplicación del presente reglamento y demás normas Municipalidades aplicables.
- La vigencia de los Padrones.
- El control estricto del espacio físico asignado a cada uno de los comerciantes.
- La permanencia en el puesto del conductor acreditado en el padrón.
- La identificación e información sobre los puestos vacantes.
- La organización interna para el mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas de trabajo autorizadas.





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

- g) Tramitar permisos, hasta por un término máximo de 45 días, a los comerciantes que requieran ausentarse del puesto.
- h) El cumplimiento del horario de funcionamiento establecido.

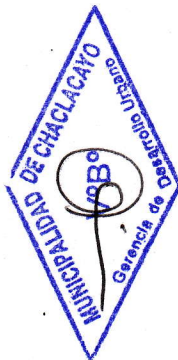
Artículo 33º.- Cuadro de Infracciones y Sanciones

Inclúyase dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y Escala de Multa de la Municipalidad de Chaclacayo las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	TIPO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
COMERCIO AMBULATORIO				
NC - 0208	No exhibir sobre su indumentaria el carné de autorización municipal	Descargo	M	Suspensión temporal de la Autorización
NC - 0209	No identificar su mostrador y/o mueble de venta con su número de licencia en forma visible en la parte delantera del mismo	Descargo	L	
NC - 0210	No tramitar permiso de ausentarse dentro del plazo de 07 días.	Descargo	L	
NC - 0211	Excederse del permiso autorizado para ausentarse.	Descargo	M	Suspensión temporal de la Autorización
NC - 0212	Permitir, ejercer el comercio dentro del establecimiento a otra persona sin autorización.	Descargo	L	
NC - 0213	Reincidencia de las infracciones.		G	Revocatoria de autorización
NC - 0214	Por no utilizar el uniforme autorizado	Descargo	L	
NC - 0215	Utilizar la autorización por otra persona que no sea el o la titular.		G	Revocatoria de Autorización
NC - 0216	Por realizar el traspaso, venta o alquiler del carné o puesto de trabajo.		G	Anulación de autorización
NC - 0217	Excederse del horario establecido		L	
NC - 0218	Por no presentar facturas de los productos nuevos o usados.	Descargo	M	Retención
NC - 0219	No realizar su actividad comercial bajo las normas de higiene y sanidad		M	Decomiso
NC-220	Ubicar establecimiento comercial, dentro de una zona rígida		G	Retiro o Demolición

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- El Alcalde de la Municipalidad de Chaclacayo, tiene la facultad de establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

SEGUNDO.- Los comerciantes ambulatorios ya autorizados deberán adecuarse a lo establecido por la presente Ordenanza dentro de los (60) días calendario a partir del día siguiente de su publicación, de lo contrario no serán considerados como comerciantes ambulatorios bajo los términos y definiciones de la presente. Para el caso de los no autorizados deberán regularizar su situación de acuerdo a lo establecido por la presente Ordenanza.

TERCERO.- Los diseños, colores y dimensiones de los módulos de venta de periódicos, lustrado de calzado, venta de emoliente y otros, serán regulados por la Municipalidad de Chaclacayo.

CUARTA.- Los puntos de venta y el número de comerciantes en cada punto o zona de venta serán establecidos por la Municipalidad de Chaclacayo, así como las solicitudes serán atendidas en función a la disponibilidad de espacios, conforme al Plan Integral de Reordenamiento de Comercio Ambulatorio.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Queda encargado el cumplimiento del presente Reglamento, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Desarrollo Social y a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, según corresponda su competencia.

SEGUNDO.- Deróguense las disposiciones y/o normas que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERO.- Incorpórese al actual Cuadro Único de infracciones y Sanciones, las establecidas mediante la presente ordenanza.

CUARTO.- Encárguese a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la formulación de la modificación e incorporación de los procedimientos establecidos en el presente Decreto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de Chaclacayo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde su notificación.

QUINTO.- La Gerencia General Municipal de Chaclacayo, dispondrá las acciones pertinentes y ordenará el apoyo necesario para la ejecución de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, así como velará por su estricto cumplimiento, desde el siguiente día de su publicación.

